



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	046

EXP. N.º 00394-2011-PA/TC
CUSCO
ASOCIACIÓN DE CESANTES Y JUBILADOS
DE ELECTRO SUR ESTE S.A. - ARCEJU

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de marzo de 2012

VISTO

La solicitud de subsanación presentada por Asociación de Cesantes y Jubilados de Electro Sur Este S.A. - ARCEJU contra la resolución expedida con fecha 2 de junio de 2011; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al precitado artículo, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido, en el plazo de dos días a contar desde su notificación.
3. Que de acuerdo a los cargos de recepción obrantes a fojas 34 y 35 del cuaderno del Tribunal, la notificación del pronunciamiento final expedido en esta sede constitucional a la Asociación recurrente se efectuó el 4 de julio de 2011 tanto en su domicilio procesal como en su domicilio real.
4. Que el escrito mediante el cual solicita la subsanación fue presentado el 16 de marzo del año en curso, vale decir fuera del plazo de dos días previsto por la norma procesal constitucional.
5. Que en consecuencia, el pedido de subsanación debe ser desestimado.
6. Que sin perjuicio de lo indicado, debe señalarse que lo pretendido por la parte demandante no es que este Tribunal Constitucional subsane algún error material, sino impugnar el pronunciamiento emitido por este Colegiado bajo el argumento que se debe efectuar la "subsanación los achados por falta de expresión por los cuales se aparta del precedente" (sic), lo que infringe el artículo 121 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	047

EXP. N.º 00394-2011-PA/TC
CUSCO
ASOCIACIÓN DE CESANTES Y JUBILADOS
DE ELECTRO SUR ESTE S.A. - ARCEJU

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de subsanación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ETO CRUZ
VERGARA GOTELLI
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR